

Reconocimiento parcial de estudios extranjeros por universitarios españoles

Le corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee **proseguir** sus estudios, conforme a los criterios que fije el Consejo de Coordinación Universitaria. Podrán reconocerse los estudios extranjeros universitarios que no incurran en las causas de exclusión recogidas en el art. 5 del RD 285/2004 de 20 de febrero, hayan terminado o no con la obtención del título.

Si han concluido con el título el interesado podrá optar entre solicitar la homologación por un título universitario oficial español o el reconocimiento de créditos por estudios parciales teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente. Cuando se haya solicitado la homologación del título y ésta haya sido denegada, el interesado podrá solicitar el reconocimiento parcial de sus estudios siempre que la denegación no se haya fundado en las causas de exclusión expuestas anteriormente.

Serán susceptibles de reconocimiento de créditos las asignaturas cursadas en el extranjero cuando el contenido y carga lectiva sean equivalentes de acuerdo con los criterios establecidos por el CCU en aplicación del artículo 36.1 de la LOU y cuando se cumplan los demás requisitos señalados por la normativa aplicable.

Sobre el acceso a cursar estudios universitarios españoles de Grado por **reconocimiento de estudios extranjeros parciales universitarios es necesario el reconocimiento de al menos 30 créditos en el Grado correspondiente.**

Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano las universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que estimen pertinentes. El reconocimiento tiene los efectos de superación de los estudios parciales españoles por los que se conceda.

Podrán solicitar el reconocimiento de las asignaturas del mismo o análogo contenido presentando:

- Instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector.
- Certificación de estudios, en la que consten las asignaturas superadas con expresión de la calificación obtenida, y el curso y la convocatoria en que las superaron. Este documento estará **legalizado por vía diplomática.**
- Programas de las asignaturas objeto de reconocimiento, sellados por el Centro donde cursó sus estudios y se corresponderán en contenido, duración y año académico con los cursados por el solicitante.

Plazo de resolución: 6 meses.

Procedimientos para la legalización de documentos

Los trámites varían según el país de origen de los estudios o títulos.

No será necesaria la legalización de documentos expedidos por los países a los que son de aplicación las directivas del Consejo de

La Unión Europea sobre reconocimiento de títulos, y que son los siguientes:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia,

Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta,

Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia y Suiza.

Para legalizar los documentos expedidos por los países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, es suficiente que las autoridades competentes del país extiendan la oportuna apostilla. Dichos países son los siguientes:

Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijan, Bahamas, Barbados, Belice, Bielorusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Colombia, Islas Cook, Corea del Sur, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fidji, Geprgia, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Israel, Japón, Kazajstán, Las Granadinas, Lesotho, Liberia, Macedonia, Macao, Malawi, Malta, Islas Marshall, Isla Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Namibia, Isla Niue, Nueva Zelanda, Panamá, Puerto Rico, Republica Cominicana, Rumania, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Seychelles, Slovakia, Suráfrica, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania y Venezuela.

Para legalizar por vía diplomática los documentos expedidos por los países que han suscrito el Convenio Andrés Bello (Bolivia, Cuba, Chile, Ecuador y Perú), deberán presentarse en el Ministerio de Educación del país de origen, para el reconocimiento de las firmas que figuren en el documento. Posteriormente, en el Ministerio de Asuntos Exteriores del mismo país, para la legalización del reconocimiento anterior. Por último, en la representación diplomática o consular de España en dicho país, para el reconocimiento de esta legalización.

Para la legalización de documentos del resto de países, además de seguir todos los pasos explicados en el párrafo anterior, deberán presentar el documento en la Sección de Legalizaciones del Ministerio Español de Asuntos Exteriores (calle Padilla, 46, Madrid) para el reconocimiento de la firma de la representación diplomática o consular española.

Los documentos expedidos en el extranjero deben ir acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no están expedidos en ese idioma).

La traducción oficial podrá hacerse:

- Por intérprete jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.